

“Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio con la formulación de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud: Profesional Independiente JADER YERENA OSPINO Cedula No. 1.044.925.829, Código del Prestador 1305200465-01. Expediente Rad. No. 0357-2024

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Resolución 1867 del 2018 emitida por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, procede a avocar el conocimiento de unas actuaciones administrativas y a ordenar la apertura de un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de cargos contra un prestador de los servicios de salud, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Así mismo, el artículo 43, numeral 43.1.5 ibidem, consagra la obligación del ente departamental en materia de salud de: *“Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”*

Que, el artículo 5 numeral 3 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, “por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, establece la competencia a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.

Que, el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, reza: *“...Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.”*

Por medio de oficio **GOBOL-24-027823** del 12 de junio de 2024, el Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control, remite al despacho el informe de la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación, del **8 de marzo del 2023** y sus anexos, realizado al Prestador de los Servicios de Salud: Profesional Independiente **JADER YERENA OSPINO** Cedula No. 1.044.925.829 código del Prestador 1305200465-01, ubicada en cra 50 Calle 55, del municipio de Arjona - Bolívar, así como también, el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en la atención en Salud del **9 de mayo de 2024**, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio.

Teniendo en cuenta que, dentro del informe de visita de verificación de 8 de marzo de 2024, existen evidencias de presuntos incumplimientos de las condiciones de habilitación por parte del prestador y del mismo modo, vulneran disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas contenidas en el informe de visita del **8 de marzo de 2024**, así como el Acta del Comité de SOGCS del **9 de mayo de 2024** y ordenará la apertura de un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de cargos contra el Prestador de los Servicios de: Profesional Independiente **JADER YERENA OSPINO** Cedula No. 1.044.925.829, Código de Prestador 1305200465-01, ubicada en cra 50 Calle 55, del municipio de Arjona - Bolívar, correo electrónico: jaderyerena@hotmail.com de acuerdo con la información del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.



Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 762

“Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio con la formulación de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud: Profesional Independiente JADER YERENA OSPINO Cedula No. 1.044.925.829, Código del Prestador 1305200465-01. Expediente Rad. No. 0357-2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. AVOCASE el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de las Condiciones de habilitación del **8 de marzo de 2024**, realizado al Prestador de los Servicios de Salud Profesional Independiente **JADER YERENA OSPINO** Cedula No. 1.044.925.829, Código de Prestador 1305200465-01, ubicada en cra 50 calle 55, del municipio de Arjona - Bolívar, así como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del **9 de mayo de 2024**, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio con la formulación de cargos contra el prestador de los Servicios de Salud Profesional Independiente **JADER YERENA OSPINO** Cedula No. 1.044.925.829, Código del Prestador 1305200465-01, ubicada en cra 50 Calle 55, del municipio de Arjona - Bolívar, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. El presente proceso administrativo Sancionatorio se encuentra identificado como: **EXPEDIENTE No 0357-2024**

ARTICULO TERCERO. Delegase en el director (a) técnico de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar o quien haga sus veces, la facultad para notificar y comunicar los actos administrativos, recibir versión libre, prueba testimoniales y oficiar la solicitud de información y documentación que se originen en el proceso administrativo sancionatorio

ARTÍCULO CUARTO. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Turbaco Bolívar a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

24 JUN. 2024

JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y/o Elaboró:	Melissa Meriño Mulett	Asesor Jurídico Externo – DIVC	
Revisó:	Edgardo Díaz Martínez	Asesor Jurídico Externo - DIVC	
Revisó:	Tomas Rodríguez Manotas	Director Técnico de IVC	
Revisó:	Eberto Oñate del Río	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Gonzalo Bossa Ricardo	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			